

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS
DEMANDADOS: EMILIA SÁNCHEZ DE FRANCO Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103 003 2020-00131-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de las sociedades demandadas JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. identificada con el NIT 800094968-9 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT 860.531.315-5 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE CAÑASGORDAS con el NIT 830.053.812-2, presentó sendos escritos de manera virtual al correo institucional del juzgado, solicitando prorrogar el término para prestar la caución para levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por ser procedente lo pedido conforme lo regulado en el tercero inciso del literal “c” del artículo 590 del C.G.P.¹, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nuevamente como caución a la parte demandada por valor de \$1.680.000.000.00, como valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo regulado en el inciso tercero del literal “b” del art. 590 del C.G.P., para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios.

¹ “El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. ...”

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte pasiva a fin que preste la garantía antes mencionada.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001 31 03 003 2020 00131 00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a7aa71c213c38e585e54be8ce314e5f0b80a450ba0a16d10d702282e79bfe**

Documento generado en 19/05/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>